

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General; el Sr. Carlos Marcelo Liparelli D.N.I. N° 20.674.037 y Nélida Itati Merlo, D.N.I. N° 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales - ADEM, representada en este acto por el miembro paritario designado el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. N° 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

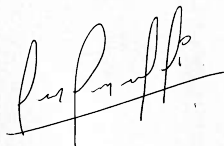
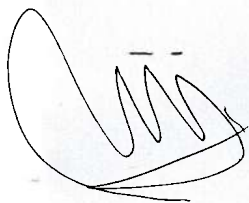
1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial y ratificación del Convenio Colectivo 697/14 (Art.1-Partes Intervinientes del 17/07/2.014).

2.- La presente negociación conforme a las capacidades representativas de las partes es de aplicación territorial en la Segunda Circunscripción de Santa Fe, y comprende los departamentos Rosario, General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de dicha provincia y no podrá ser afectado por convenio de otro ámbito. (Art. 3 Ámbito-Territorial del 17/07/2.014).

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/14 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos y revisiones salariales posteriores.

4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.

5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, habiendo vencido la vigencia de la escala salarial anteriormente acordada y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo de Revisión:



PRIMERO: BASICOS CONVENCIONALES: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/14 que tendrán vigencia a partir del 01/07/2.025, según el siguiente cuadro:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>JULIO 2025</u>
PROFESIONALES	1.748.091
PRIMERA CATEGORÍA	1.456.709
SEGUNDA CATEGORÍA	1.358.121
TERCERA CATEGORÍA	1.267.956
CADETES	1.191.118

Las partes acuerdan que en los meses de Octubre de 2.025 y Enero de 2.026 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

SEGUNDO:

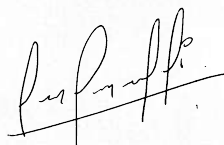
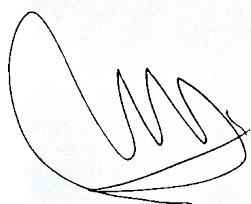
Día de la Sanidad: Asignación de carácter excepcional - No remunerativa de pago único:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de: PESOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 74.512,00) a partir del 01/07/2.025, para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/14, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: ABSORCION: los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/03/2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

CUARTO: ADICIONALES: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificaciones, conforme la instrumentación acordada:

- Adicional Cobranza (ART. 11 CCT. del 17/07/2.014): a partir del 01/07/2.025: \$ 133.880,00. Se acuerda que, si algún establecimiento estuviere pagando una suma mayor a la aquí establecida, deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido.



- **Sala Maternal (ART. 20 CCT. del 17/07/2.014):** acuerdan establecer la suma no remunerativa de \$ 278.266,00 a partir del 01/07/2.025. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2.022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 697/14.

- **Asignación Post Vacacional (ART. 21 CCT. del 17/07/2.014):** las empresas abonaran por única vez a todo su comprendido en la presente Convención Colectiva, una "asignación post vacacional" de carácter no remunerativo de \$ 163.333,00 a partir del 01/07/2.025.

QUINTO:

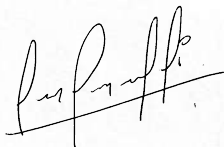
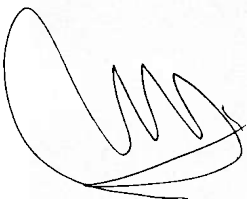
CONTRIBUCION SOLIDARIA (ART. 40 CCT. del 17/07/2.014):

Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia del CCT. 697/14, sus paritarias anuales y revisiones salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores "no afiliados" y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada "Contribución Solidaria" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SEXTO:

OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL, ASISTENCIAL, PREVISIONAL Y CULTURAL (ART. 41 CCT. del 17/07/2.014):

Los establecimientos comprendidos en éste Convenio, aportarán a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO), con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el mismo, una suma equivalente al dos por ciento (2 %) del total de los salarios básicos fijados por el presente Convenio vigente al momento del devengamiento. Los pagos de la presente contribución patronal se harán mediante depósito bancario, en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) denominada "Fondo Convencional Patronal" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.



SEPTIMO: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA (Art. 68 CCT. del 17/07/2.014):

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo N° 68 del Convenio Colectivo 697/14 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 9 de la Ley N° 23.551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT. 697/14 realizarán un Aporte Extraordinario, adicional al establecido en el Art. N° 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 9 de la Ley 23.551. Esta contribución consiste en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 131.400,00)** por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 697/14. La contribución adicional extraordinaria será abonada en **diez (10) cuotas de PESOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 13.140,00)** cada una, con vencimiento 15/05/2.025, 15/06/2.025, 15/07/2.025, 15/08/2.025, 15/09/2.025, 15/10/2.025, 15/11/2.025, 15/12/2.025, 15/01/2.026 y 15/02/2.026 o el día hábil siguiente en su caso. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán en los períodos detallados en el Art. 1ro. de la presente Revisión Salarial.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde: **www.atsar.org.ar**.

OCTAVO: VIGENCIA: Se ratifica la vigencia del acuerdo en los términos convenidos, es decir desde el 01/04/2.025 hasta el 31/03/2.026, sin perjuicio de las renovaciones parciales que se van haciendo conforme lo acordado.

NOVENO: ACTUALIZACION DE CCT 697/14 - HOMOLOGACION - VALIDEZ:

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

